

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

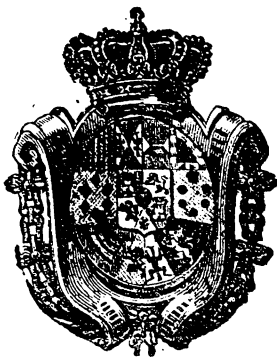
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 410

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Una de las primeras y mas esenciales mejoras que introdujo en la administracion de justicia la mano benéfica de la augusta Madre de V. M. cuando tuvo á su cargo la gobernacion del Estado en 1834, fué la creacion y establecimiento de una Real Audiencia en Castilla la Vieja, escogiendo para capital á la ciudad de Burgos, que por sus tradiciones, por su historia, por su importancia y situacion topográfica, llenaba mas ventajosamente que otra alguna, el doble objeto de facilitar á todo el norte de la Península el acceso al Tribunal superior, donde pudiesen sus habitantes alcanzar la justicia con mas brevedad y menos dispendios, poniendo á los Magistrados en aptitud de vigilar mas de cerca el desempeño de los Jueces inferiores, y de reprimir los crímenes con la mayor prontitud de los castigos. Aquella medida, aconsejada por los principios de buena administracion y realizada con el mejor celo y acierto, habia de resentirse indispensablemente del estado violento en que á la sazón se hallaba una parte muy considerable del territorio, dominado por la guerra civil, y de la penuria que este mismo estado imponia al Tesoro público. Tales debieron ser, y no otras, las causas de que no se dotase desde un principio á la Audiencia de Burgos de todo

el personal que exigian las necesidades de la justicia en el extenso territorio que se la asignó, compuesto de siete provincias, con una larga frontera de mar y tierra, y cuyos moradores activos y laboriosos, al par que apegados á su propiedad, extraordinariamente subdividida, ocupan mas que otros á los Tribunales.

Terminada felizmente la guerra civil, y reducido todo el país á la obediencia de las Autoridades legítimas, cada día se hizo sentir mas la escasez de funcionarios, siendo preciso por esto aumentar sucesivamente su número en este Tribunal superior, agoviado de asuntos á que apenas podian dar evasión con la oportunidad conveniente los esfuerzos del celo mas laudable. En la ley de presupuestos del año de 1845, las Cortes aprobaron la creacion de una plaza de Magistrado para auxiliar los trabajos de la Audiencia.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1850 tuvo á bien V. M. crear provisionalmente dos relatorías y dos escribanías de Cámara, mandando que de la Audiencia de Canarias, donde son mas reducidos los negocios contenciosos, pasase un Magistrado á la de Búrgos á prestar sus servicios en clase de auxiliar, con el sueldo de la Península.

Por otra Real orden de 17 de Junio de 1850 se dignó V. M. mandar que en dicha Audiencia de Búrgos se instalase una Sala provisional, en el concepto de extraordinaria, compuesta de dos Magistrados propietarios y el trasladado de Canarias, con los subalternos nombrados para coadyuvar á los trabajos del Tribunal, y presidida por el mas antiguo de los dos propietarios. El servicio ha ido mejorando progresivamente con esta serie de medidas parciales, dictadas por la solicitud de V. M.; pero, lejos de dismi-

nuir, aumentan las tareas de la Audiencia de Búrgos con el desarrollo que reciben todas las fuentes de la riqueza pública en aquellas provincias á la sombra del orden y de la seguridad que disfrutan.

El Ministro que suscribe abriga la esperanza de que en el arreglo de Tribunales podrá aliviarse á los superiores de la inmensa acumulacion de negocios que les abruma, dejándolos mas tiempo, que nunca es demasiado para meditar cuando se trata de la vida, de la hacienda y de la honra de los ciudadanos. Mas ínterin se publica aquella ley, juzga conveniente que cese el estado provisorio de la tercera Sala de Búrgos, haciéndola ordinaria, para aprovechar mejor las ventajas que desde su instalacion ha reportado la administracion de justicia. Con este fin tengo el honor de proponer á la soberana consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara ordinaria en la Audiencia de Búrgos la Sala provisional instalada en virtud de Real orden de 17 de Junio de 1850.

Art. 2.º Esta Sala constará de un Presidente y tres Ministros, como las demás, y para formarla se crean en dicha Audiencia una plaza de Presidente y otra de Ministro, suprimiéndose dos de esta última clase en la de Canarias.

Art. 3.º Por ahora no se hace novedad en el número de subalternos que se hallan funcionando en la Sala provisional, quedando estas plazas de planta en la de nueva creacion.

Art. 4.º Todo lo dispuesto en este Real decreto se entiende hasta tanto que se publique la ley de organizacion y arreglo de Tribunales, y sin perjuicio de lo que en ella se determine.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Subsecretaria.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. de una consulta dirigida á este Ministerio por el primer Teniente de Alcalde de la ciudad de Soria, que despacha accidentalmente el juzgado de primera instancia, sobre el sueldo que debe percibir en atencion á haber cesado el abono de derechos, y sobre lo que haya de hacerse cuando tenga que valerse de asesores ó nombrar acompañados; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los Alcaldes desempeñen los juzgados de primera instancia no deben percibir parte de sueldo ni derechos de ninguna clase, por ser esta una de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes á los mismos cargos, puramente gratuitos.

Segundo. Que en el caso de que los Alcaldes cuando ejerzan jurisdiccion tengan que valerse de asesores, ó los mismos Alcaldes y los Jueces de primera instancia tengan que nombrar acompañados por causa de incompatibilidad ó por cualquier otro motivo, perciban los derechos de arancel, como se ha practicado hasta aquí, los letrados que desempeñen estas funciones.

Madrid 14 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos, en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ello S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL CONVENTO y orden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Segorve.....	Segorve.....	Agustinas recoletas.....	21	Beneficencia.
Idem.....	Caudiel.....	Carmelitas descalzas.....	21	Beneficencia.
Sigüenza.....	Cifuentes.....	San Francisco.....	18	Enseñanza.
Idem.....	Molina.....	Ursulinas de San Agustín.....	24	Idem.
Idem.....	Sigüenza.....	Idem.....	24	Idem.
Idem.....	Berlanga.....	Concepcionistas.....	14	Idem.
Idem.....	Buenafuente.....	Bernardas.....	49	Idem.
Idem.....	Medinaceli.....	Franciscas.....	24	Idem.
Idem.....	Molina.....	Clarisas.....	18	Idem.
Idem.....	Sigüenza.....	Franciscas.....	20	Idem.
Idem.....	Valfermoso.....	Benedictinas.....	22	Idem y Beneficencia.
Idem.....	Aillon.....	Concepcionistas.....	18	Beneficencia.
Idem.....	Almazan.....	Clarisas.....	14	Idem y educacion de pensionistas internan.
Idem.....	Medinaceli.....	Gerónimas.....	20	Idem é idem.
Solsona.....	Solsona.....	La enseñanza: Compañía de María.....	24	Enseñanza.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por Reales decretos de 25 de Noviembre y 12 de Diciembre últimos se ha dignado S. M. la Reina nuestra Señora nombrar

Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á D. Tomas Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las mismas, y Patriarca electo de las Indias.

Caballero Gran Cruz de la de Isabel la Católica al Mariscal de Campo D. Joaquin Armero, Gobernador militar de Madrid, á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Comendadores de número de la Real Orden de Carlos III á D. Victoriano de Pedrorrena, Oficial del Ministerio de Estado, y á D. Francisco Jaques, Baile general del Real Patrimonio de Barcelona; este último á propuesta de la Intendencia de la Real Casa.

Comendador ordinario de dicha Orden, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, á D. Antonio Rodrigo Yurto, Visitador y Juez eclesiástico de esta corte; y

Comendador de número de la de Isabel la Católica á D. Tomás Asensi, Oficial del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á la Direccion general de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del teatro Real para el año cómico que ha de dar principio en 1.º de Setiembre próximo y siguientes en los términos expresados en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, publicándose al efecto los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Diarios de Avisos* de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

1.ª Se arrienda el teatro Real por dos años forzosos, y uno más á voluntad del empresario, á contar desde el día 1.º de Setiembre de 1852, terminando en 31 de Agosto de 1854 ó en igual día de 1855. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.ª El empresario ha de formar compañía para la representación de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses, á su elección, dentro de cada año teatral, contado desde 1.º de Setiembre á 31 de Agosto, dándose por lo menos en los seis meses ciento veinte representaciones de dicho género.

3.ª Podrá el empresario dar bailes escénicos y de máscaras, con sujeción á los reglamentos vigentes. La ópera italiana y los bailes escénicos se ejecutarán exclusivamente en el teatro Real. No podrá darse en él ningún otro género de espectáculo dramático sin previa autorización del Gobierno.

4.ª Se concederá á la empresa el uso de los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, así como también el de las decoraciones, aparatos de alumbrado de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de cuantos enseres sean propios del teatro Real, exceptuándose los que correspondan al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso y los destinados á la conservaduría y sus dependencias. El uso que á la empresa se concede ha de entenderse siempre según la aplicación especial que á cada uno de los objetos está señalada.

5.ª También podrá la empresa hacer uso, con el objeto preciso de preparación y ejecución de funciones, de todas las localidades del edificio, á excepción de los referidos palcos de SS. MM., con sus salones de descanso, de los de la conservaduría y sus dependencias, los de las habitaciones destinadas á los funcionarios de que habla la condición 4.ª, y de los de que con anterioridad hubiese dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir más localidades que las que se le hubieren destinado al dar principio el contrato de arriendo, y de ninguna de ellas podrá hacer uso para vivienda ó habitación de día ni de noche.

6.ª Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora después de concluida la función de noche, y á las doce de ella en los días en que no haya función. Todas las llaves del edificio han de quedar durante la noche en poder del conserje.

7.ª Se facilitarán á la empresa, mediante recibos, todos los efectos de los existentes que necesitare para el servicio artístico de las funciones escénicas, con sujeción á lo que sobre el uso establece la condición 4.ª Concluido el

servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspondientes. En caso de extravío, la empresa abonará el valor del objeto extraviado por la tasación del inventario; y si alguno sufriende deterioro mayor del que corresponda al uso regular del mismo, la empresa abonará el coste de su reparación.

8.ª La empresa no podrá hacer refundición, reforma, variación ni alteración de ninguna especie en ninguno de los efectos que pertenecen al teatro Real, ni se consentirá sacarlos del edificio con ningún motivo. Tampoco podrá la empresa alterar ninguno de los objetos que se le confien, á pesar de la obligación en que está de abonar perjuicios; y si tal sucediere, deberá pagar en el acto por todo su valor el objeto alterado.

9.ª Todos los muebles, papeles del servicio escénico y demás efectos de cualquier género que use la empresa para la preparación y desempeño de las funciones escénicas, fuera de los que actualmente existen, se incluirán en los inventarios de la casa en el hecho de haber servido una sola vez, é ingresarán en los respectivos depósitos para ser suministrados cuando de nuevo se necesiten, bajo las mismas reglas que los hoy existentes, no pudiendo la empresa bajo ningún concepto hacer uso de objetos alquilados. Todos los de que se trata en esta condición, construidos ó comprados y de cualquier modo usados nuevamente por la empresa, por cualquier título que sea, quedarán á favor del teatro, concluido el arriendo, en parte de compensación del usufructo que á la misma se concede respecto de las existencias del teatro, exceptuándose únicamente de esta regla los bastidores y telones de decoración, y las ropas de vestuario que haga, todo lo cual podrá utilizar el empresario terminado el contrato como mejor le convenga, pero sin poder sacarlos de la casa desde el momento en que sirva por primera vez, hasta que el contrato y sus cuentas consiguientes queden cancelados.

10.ª Para los efectos prevenidos en la condición 7.ª y 8.ª, registrará el inventario descriptivo y justipreciado existente en el establecimiento, con rebaja de 10 por 100 de todos sus actuales valores; y en cuanto á los efectos que nuevamente se agreguen, procedentes de las adquisiciones de la empresa, se señalarán sus valores por los que resulten de las cuentas ó facturas que la misma ha de entregar con los efectos respectivos.

11.ª La empresa no podrá disponer de los palcos números 40 y 41 del piso principal, que estarán siempre á disposición del Gobierno, y además otro que se designará antes de la publicación de los abonos.

12.ª Las obras precisas para la conservación y reparación del edificio y asientos destinados al público, hasta el coste de veinte mil reales vellón en cada año teatral, serán pagados por la empresa; pero así estas como todas las demás, han de ser dispuestas por el Gobierno y ejecutadas por los encargados de este: el exceso de los gastos, en el caso de necesitarse mayores cantidades, será abonado por el Gobierno.

13.ª A excepción de los empleados y dependientes del Gobierno encargados del edificio y de sus efectos, conforme al reglamento interior de la casa, los demás individuos que compongan el personal del teatro Real, con destino á todos y á cada uno de los ramos de su servicio, serán pagados por la empresa, con la cual se entenderán exclusivamente en todo lo que se refiera á la seguridad y cumplimiento de sus contratos.

14.ª No podrá la empresa abrir abono ni exigir cantidad alguna del público sin la previa publicación de las partes que han de componer la compañía durante el tiempo por el cual se anuncie el abono, expresando la duración y la época en que han de figurar respectivamente los artistas.

15.ª La empresa pagará los derechos de licencia correspondientes á los teatros de primer orden, y las contribuciones señaladas á su industria.

16.ª La empresa pagará también los gastos de alumbrado del edificio, incluso los salones, piezas y tránsito del servicio de SS. MM., las dependencias del Gobierno, y las escaleras de estas hasta los últimos pisos y tránsito de los almacenes, conservando para todo los aparatos establecidos, iluminándose hora y media antes de empezarse la función todos los tránsito de telon adentro, y una hora antes los de telon afuera. Cuando no haya función, se iluminarán á la hora conveniente las escaleras y el interior de las oficinas que convenga tener abiertas. La empresa pondrá en todos los balcones que no corresponden al Conservatorio de música y declamación, las luminarias de costumbre en los días en que las Autoridades lo dispongan, y tendrá prontas cuatro hachas para recibir á SS. MM., siendo servidas por igual número de dependientes de la empresa, que han de estar siempre á las inmediatas órdenes del conserje.

17.ª Será también de cuenta de la empresa el surtido de los depósitos de agua, y el pago de cuatro bomberos que á las inmediatas órdenes del conserje han de destinarse siempre á cuidar y manejar las bombas de incendio. El servicio de los bomberos se verificará de manera que constantemente se hallen dos dentro

del edificio, y reunidos los cuatro durante la función y hasta después de hecha la primera requisita.

18.ª La empresa estará obligada á la observancia de los reglamentos de policía teatral establecidos ó que se establezcan.

19.ª Se entienden aplicables á la empresa del teatro Real todas las disposiciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, que no estén variadas ó derogadas, y queda relevada de la obligación que impone el art. 73 del mismo decreto. También estará obligada la empresa á cuanto previenen las demás disposiciones del Gobierno, vigentes en materia de teatros.

20.ª No podrá la empresa dar espectáculo alguno en ninguna de las localidades del edificio fuera del escenario, sin el previo permiso del Gobierno, y bajo las condiciones que para cada caso se establezcan.

21.ª La empresa dará en cada año teatral cuatro funciones extraordinarias á beneficio del teatro. Estas funciones serán fuera de abono, y libres de todo gasto, incluso el de sus anuncios. El Gobierno señalará los días en que hayan de tener lugar, y elegirá las obras entre todas las que estuvieren habilitadas como de repertorio corriente de la empresa y las que se hallaren en estudio. La espendición de billetes, y la recaudación parcial y general de los productos en dichas cuatro funciones, se hará en los términos que el Gobierno acuerde. Si á la empresa conviniese dejar de dar una ó mas de las cuatro funciones á beneficio del teatro, podrá hacerlo satisfaciendo, en el acto del señalamiento de día que ha de hacer el Gobierno, una cantidad, que será lo menos de veinte y cinco mil reales vellón en cada una, ó la suma en que quedase verificada la subasta.

22.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de administración de este Ministerio el día 21 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para la cual servirá de tipo la cantidad de los veinte y cinco mil reales de que habla la condición anterior, y se adjudicará el remate á favor de quien mas ofrezca sobre dicha suma; pero no se considerará válido hasta que obtenga la Real aprobación. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con su respectivo lema, expresando la cantidad que ofrezcan con arreglo al modelo adjunto, y acompañando otro pliego que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposición. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán mejoras por espacio de media hora; y pasada esta, quedará cerrada la subasta, y adjudicado el arriendo al mejor postor.

23.ª Para tener voz en la subasta deberá presentar el licitador certificación que acredite haber depositado con este objeto veinte mil reales vellón en el Banco español de San Fernando.

24.ª El empresario depositará como fianza del contrato con el Gobierno en el mismo Banco, y en el término de 48 horas después de hecha la adjudicación, cien mil reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 400 al curso de la plaza.

25.ª El empresario no podrá traspasar ni ceder en todo ni en parte su contrato, ni ninguno de los derechos que le atribuye, sin autorización previa del Gobierno.

26.ª Pagará el empresario los gastos de escritura y de dos copias que de ella han de sacarse, una para el Ministerio de la Gobernación, y otra para la conservaduría del teatro Real.

Modelo que se cita.

Me obligo á tomar en arrendamiento el teatro Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto en la *Gaceta* de Madrid, y aprobado por S. M. en Real orden de 8 de Enero del corriente año, ofreciendo con arreglo á la 21.ª la cantidad de reales vellón..... por cada una de las funciones de beneficio que en ella se expresan. Madrid &c.

Madrid 8 de Enero de 1852.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

Exposiciones dirigidas á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: D. Fulgencio Rodríguez, Alcalde constitucional de la villa de Hellín, provincia de Albacete, intérprete fiel de la voluntad de este vecindario, se acerca respetuosamente al Trono de V. M. á consignar los sentimientos de intenso júbilo que le animan por el feliz alumbramiento de V. M., viéndolo en tan fausto suceso realizadas cuantas esperanzas de paz y prosperidad concibió de antemano.

Dignese V. M. aceptar con su natural benevolencia esta demostración del mas puro afecto, así como los votos que eleva al Cielo por su importante salud y la de vuestra excelsa Hija Doña María Isabel, en las que estriba el bien de esta magnánima nación.

Hellín 25 de Diciembre de 1851.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Fulgencio Rodríguez y Patiño.

Señora: El Ayuntamiento de la ciudad de la Coruña ha sentido la mas dulce y grata emoción en el momento que recibió la fausta nueva de que V. M. había salido felizmente de su estado de embarazo, dando á luz una augusta Princesa. La Providencia, oyendo benigna los sinceros votos de este leal vecindario, ha coronado nuestras cordiales esperanzas, concediéndonos una prenda mas de estabilidad que contribuirá indudablemente á asegurar un halagüeño porvenir, la felicidad de esta nación que por for-

tuna se halla confiada á la maternal solicitud de V. M.

El Cielo conserve la ilustre recién nacida para ver afirmado el Trono en vuestra augusta descendencia.

Dignese V. M. admitir la mas completa felicitación, y estos leales y verdaderos sentimientos del Ayuntamiento de la Coruña, que son la expresión del acendrado amor y constante fidelidad de estos habitantes.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien y felicidad de esta Monarquía. Casas consistoriales de la ciudad de la Coruña á 26 de Diciembre de 1851.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Juan Florez, Alcalde.—Augusto Q. de Vila, primer teniente de Alcalde.—Rosendo Fontela, tercer teniente de Alcalde.—José María Vilela, Regidor.—José de la Encina, Regidor.—Manuel Cassanas, Regidor.—José Fausto Alvarez, Regidor.—Francisco Babilista, Regidor.—Manuel Gonzalez Mondoño, Regidor.—José Suarez Tuñon, Regidor.—José Morodo, Regidor.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Ripamonte, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Granada á L. R. P. de V. M. con el mayor respeto expone: que al ver cumplidos felizmente los votos de todos los españoles por que la divina Providencia concediese á V. M. un sucesor directo, que ha sido la aurora de paz y ventura para esta gran nación, acordó representar á V. M. felicitándole por tan fausto suceso, interpretando así el sentimiento unánime de todos los habitantes de esta heroica y leal ciudad, que no cede á otra alguna en el acendrado amor á V. M. y en fidelidad y decisión por el Trono constitucional.

Dignese V. M. acoger con su maternal bondad los sentimientos leales y sinceros del Ayuntamiento y habitantes de Granada, que piden al Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. y la de su augusta Hija la Princesa de Asturias por dilatados años para la felicidad de esta monarquía.

Salas consistoriales de Granada á 27 de Diciembre de 1851.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Antonio María Constans y Coronel.—El Teniente primero, Francisco Gonzalez.—El Teniente segundo, José de Zárate y Mora.—El Teniente tercero, Pedro Sellas.—El regidor síndico, Diego Romero y Eceja.—José Ruiz Cachupin.—José Pareja Martos.—Mariano Fernandez.—Manuel Palacios.—Blas Lopez Salvatierra.—Antero Angel Moreno.—Manuel Lopez Palma.—Joaquin Angulo.—Antonio Sanchez Lemus.—Miguel Valenzuela.—José Ruiz Clavon.—José María de Echavarrri.—Serafin Hidalgo.

Señora: Vuestro Ayuntamiento de la ciudad de Motril, que á nadie cede en adhesión á V. M. y á las instituciones que felizmente nos rigen, se apresura á felicitar á V. M. por el feliz alumbramiento verificado el 20 del actual, que asegura el porvenir de la nación española.

Con la desgracia del año anterior no perdió la esperanza de la sucesión directa este vuestro Ayuntamiento; creyó siempre con una fé ciega se cumplirían los deseos de los españoles de poseer un Príncipe, Nieto de cien Reyes, que afianzase el Trono de San Fernando de una manera estable y permanente. Nuestros votos, Señora, han tenido el debido cumplimiento, y esta corporación está satisfecha al ver á V. M. disfrutar el placer de la maternidad, y á la nación libre ya de la hermandad de la sucesión directa, que es todo lo que deseaba esta corporación, tan amante de V. M. como de las actuales instituciones.

Casas consistoriales de Motril 27 de Diciembre de 1851.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Pablo de Espinosa.—Francisco de P. Ganvayo.—José Martínez.—P. F. Pintor.—José Vidaurreta.—Juan Moreno.—Isidro Sainz y Negrete.—Francisco Moreno.—Joaquin Fernando Fernandez.—Francisco Carmona, Secretario.

Señora: El fausto suceso del feliz alumbramiento de V. M. ha venido á llenar de júbilo y entusiasmo el corazón de todos los fieles habitantes de vuestra noble siempre leal y notable villa de Olivenza.

Tan importante acontecimiento será el iris de paz y de ventura para la nación española; y la augusta Princesa que acaba de nacer, digna sucesora y excelsa Nieta de Isabel la Católica y de San Fernando, será otro astro brillante que, extendiendo su benéfico influjo á toda la Península Ibérica, forme el lazo que ha de estrechar mas y mas los vínculos sagrados que unen á todos los españoles con el excelso Trono de V. M.

El Ayuntamiento de esta villa, secundando los deseos de sus leales habitantes, se apresura á rendir á V. M. y á la augusta Princesa el sincero homenaje de su adhesión y respeto, pidiendo al Todopoderoso conceda dilatados años á la Real familia de V. M. para bien y prosperidad de sus súbditos.

Casas consistoriales de Olivenza 27 de Diciembre de 1851.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Joaquin del Rego é Andrada.—Vicente Carvalho.—Pascual Llorente.—José Nuñez Pereira.—Juan José Carvalho.—José Melero.—Juan Antonio de Silva.—Antonio Joaquin de Andrade.—José Eloy Perez.—Fortunato José Valente.—Juan Mendoza.—Francisco Ignacio Ferreira Lobo.—Teofilo Borrallo.—José María Domenech Artega.—Francisco Gil.

Señora: El Alcalde y Ayuntamiento constitucional de V. M. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares, después de haber tributado al Altísimo las debidas gracias y celebrado con festejos públicos el feliz alumbramiento de la robusta Princesa que la divina Providencia ha concedido á V. M. y á la España, faltarían al amor y respeto que deben á su Reina si no se apresurasen á felicitar sincera y cordialmente á vuestra Real Persona por tan fausto acontecimiento, que no solo asegura la sucesión directa al Trono de la magnánima nación puesta bajo vuestro cuidado, si que consolida la paz y ventura que anhelan los españoles para que la agricultura, las artes y el comercio prosperen y la eleven al grado de esplendor que ha ocupado y se merece por su situación y privilegiado suelo.

Dignese V. M. admitir la enhorabuena mas afectuosa que la Municipalidad de Palma en nombre de sus representados dirige á V. M. por el dulce nombre de madre que el Omnipotente le ha concedido,

á cuya gran misericordia no cesarán de dirigir fervientes votos para que, continuándola en pró de vuestra preciosa vida y la de la augusta Princesa, obtengan los españoles felicidad y ventura.

Consistorio de Palma en Mallorca 50 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jaime Montaner Morey.—Pascual Ribot y Ferrer.—Joaquín Socías.—José Antonio Togores.—Sebastián Feliu.—Jaime Miró Granado.—Juan Bagur.—Benito Cortés.—Antonio Sureda y Villalonga.—Estanislao Luis Piñano.—Jaime Luis Mas.—José Amer.—Francisco Habresant Puigserver.—Por acuerdo de Palma, Miguel Ignacio Manera, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Albaida, provincia de Valencia, en el día de hoy, que toma posesion de su cometido, inaugura su primer acto felicitando á V. M. por su feliz alumbramiento, y dirige los mas fervientes votos al Cielo para que cuanto antes recobre V. M. su preciosa salud y pueda ya con perfecta robustez seguir rigiendo los destinos de la nacion y dedicar sus maternales desvelos á la excelsa Princesa recién nacida.

El contento de estos pacíficos habitantes y el de los que suscriben, por el motivo que hoy llena de júbilo á la España entera, es indecible; porque siendo la institucion del Trono el iris de paz para las naciones, y el áncora que afianza el bienestar de los pueblos, bendicimos á la Providencia por verle afianzado con el natalicio de ese nuevo vástago que vió la luz el día 20 de Diciembre último.

Señora, sirvase V. M. aceptar esta humilde felicitacion, fiel expresion de los vecinos de esta villa y su Ayuntamiento, y quiera el Cielo conceder á V. M. dilatados años para felicidad de la monarquía.

Dios guarde á V. M. muchos años. Casas consistoriales de Albaida á 1.º de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Soler.—Vicente Mas.—José Moreno.—José Tormo.—José Monzó y Soler.—José Gil.—Bautista Vidal.—Salvador Salas.—Vicente Pont.—Luis Cerdá.—Andrés Monzó.—José Monzó.—D. A. D. A., Salvador Pomata, Secretario.

Señora: La muy noble y leal ciudad de Betanzos, representada por su Ayuntamiento, deseosa de dar un nuevo testimonio de aquellos titulos con que los predecesores de V. M. le han distinguido, dirigió al Altísimo sus fervorosas súplicas para que se dignase conceder á la nacion un vástago de su Real familia que consolidase su bienestar y la monarquía que nos rige. En el feliz alumbramiento de V. M. vemos satisfecho este vehemente deseo y el punto donde se cifra la esperanza de disfrutar largos años de sosiego, paz y bienandanza.

El permita, Señora, que cuando en su altos designios quepa el que V. M. deje la Corona terrena que ciñe para tomar la celestial que sus virtudes le preparan, ocupe el sòllo de D. Pelayo la quinta Soberana que V. M. acaba de dar á luz para así perpetuar la tradicion de cien Reyes.

Dignese V. M., Señora, dar benigna acogida al homenaje de los sentimientos mas sinceros y leales que en todos tiempos han distinguido á esta ciudad para con sus amados Reyes.

Ayuntamiento constitucional de Betanzos. Enero 1.º de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon María Gonzalez.—José Sanchez Vaamonde.—Diego Moris.—Simon Francisco Ramos.—Salvador Angel Cordero.—Fernando Vazquez Carril.—Manuel Vales.—Manuel Babio.—José Pandelo.—José Matias Amenedo, secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, despues de haber rendido á la divina Providencia un tributo de gracias por el feliz alumbramiento de V. M., y celebrado tan fausto acontecimiento con tres dias de fiestas y regocijos públicos, acude presuroso á los R. P. de V. M. para felicitar á su augusta Soberana por el natalicio de la Princesa, que cual iris de paz agura á la España dias de prosperidad y ventura, á vos, Señora, momentos de placer y dicha, y á todos la grata esperanza de que, sucediendo directamente á V. M. una tercera Isabel, tambien habrá un tercer reinado glorioso y grande que, alejando el génio del mal de nuestro suelo, ilustrará mas y mas el Trono de San Fernando.

Tales son los sinceros deseos de este Ayuntamiento, que al tener la alta honra de consignarlos respetuosamente, queda rogando al Cielo para que Dios conserve dilatados años los preciosos dias de V. M. y los de la Princesa de Asturias.

Villanueva y Geltrú 2 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Golar.—José Russell y Serracant.—Juan Rosich y Ferrer.—Cirilo Milá y Soler.—Ramon Llagostera.—José Marrugat.—Pablo María Albá.—Francisco Colomé.—Miguel Goansé.—Juan Soler.—Jaime Pers.—José Pons y Marty.—Pío Font.—José María de Freixas, Secretario.

Señora: El Alcalde constitucional, los dos Tenientes de Alcalde, el procurador síndico y los regidores que suscriben, con los médicos titulares y el Secretario del Ayuntamiento, el representante de la única iglesia parroquial, los Oficiales retirados con los mayores contribuyentes, ante los R. P. de V. M., con el respeto y veneracion que es debido, exponen: que faltarían á uno de los mas altos y grandes deberes si no acudiesen á V. M. felicitándola por el feliz alumbramiento de la excelsa Princesa de Asturias, asegurando la sucesion directa del Trono de V. M. El Todopoderoso, Señora, no se descuida en velar por su interesante salud, por la paz que felizmente se disfruta en esta magnánima nacion, y mayormente en la tranquilidad que reina en esta provincia, debido todo á la celosa Autoridad civil que nos gobierna.

Ultimamente, Señora, todo este vecindario, animado de los mas jores sentimientos para V. M., la de su augusto Esposo, excelsa Princesa y Real familia, desea continúe en su restablecimiento y buen estado de salud.

Dignese V. M. acoger en su noble y Real corazon esta sincera manifestacion. Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para bien y prosperidad de esta nacion.

Miguelterra 5 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por ausencia del párroco, el teniente de cura, José Roldán y Talavera.—José Ra-

mon Laguna.—Antonio Mora Zarceño.—Francisco Marina.—Antonio Trugillo.—Vicente Sanchez de Pablos.—Pedro Diaz Peco.—José Trugillo.—Ramon Leon.—José Asensio.—Joaquin Almagro.—Vicente Costoso.—Antonio Valle.—Antonio Martin de Lucía.—Isidoro Martinez de Vera.—Francisco Rivas.—Teniente retirado, José Chacon.—Comandante retirado, José Moreno.—Francisco Rivas.—Anastasio Calle.—Francisco Sanchez de Pablos.—Doctor Gregorio de Adaro.—José Rivas de José.—Ramon Mora.—Gerónimo Muñoz.—Vicente Martin de la Calle, presbitero, cura teniente.—Ramon Cortés.—Francisco Terce-ro.—Tomas Diaz Peco.—José Castellanos.—Juan Moreno.—Florencio Sanchez.—Juan José Diaz Peco.—Roque Fernandez Arroyo.—Francisco Mora y Gomez.—Miguel Fernandez Peco.

Señora: El Alcalde é individuos del Ayuntamiento constitucional de Seros, fieles, y atendiendo á la voluntad de los vecinos sus subordinados, les cabe la suerte y honra de felicitar á V. M. por el feliz alumbramiento que la mano de la divina Providencia ha protegido.

Ven los pueblos en este acontecimiento cifrada su ventura y felicidad; y quiera el Todopoderoso conservar por dilatados años tan útil como necesaria joya, que son los deseos de estos fieles servidores de V. M.

Seros 5 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José Puig.—Antonio Latorre, Teniente de Alcalde.—José Teixido Giler, Síndico.—El Regidor primero, Simeon Areste.—El Regidor segundo, Salvador Ibars.—El Regidor tercero, Antonio Ibars.—El Regidor cuarto, Pau Ibars.—José Marín, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de vuestra muy noble y leal ciudad de Segorbe, en la provincia de Castellon de la Plana, fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, se acerca respetuoso al Trono de su Reina y Señora felicitándola por el nacimiento de la augusta Princesa de Asturias, que tan justamente ha colmado las esperanzas del pueblo español, viendo asegurada la sucesion directa, consolidada la paz y añanzadas nuestras instituciones.

Dignese V. M. admitir con su natural bondad la expresion de los incesantes votos de esta municipalidad por que el cielo conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. y de su augusta Sucesora.

Segorbe y sus Casas consistoriales 5 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Salas.—José Escañá.—Blas Vicente.—Francisco Arnau.—José Lassala.—Laureano Izquierdo.—Manuel Garbiur y Font.—Miguel Fornes.—José María Royo.—Vicente Valenciano.—Francisco Valenciano.—José Peirots.—Francisco Bayo.—M. Ventura Cerrillo, Secretario.

Señora: En medio de las convulsiones políticas que agitan á las naciones europeas, la España en su feliz tranquilidad habia oido con júbilo la noticia del estado interesante de su Reina, y con votos fervientes imploraba á la Omnipotencia divina para que se colmasen sus deseos: sus preces, Señora, no han sido vanas; el Señor de inmensa bondad ha dirigido una mirada á esta nacion, y V. M. es Madre, y el Trono de dos mundos tiene una Heredera directa. Este fausto acontecimiento pasó de boca en boca, y el cañon que vomitára la desolacion y la muerte se presta dócil á solemnizar el dichoso natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias.

En tan venturosas circunstancias el Ayuntamiento de vuestra villa de Altea cree que no llenaría sus deberes si en nombre de este leal vecindario no elevase hasta el pié del Trono su débil voz para prestar á V. M. y á vuestra Hija el sincero homenaje de su adhesion, y asegurándola de su indeclinable lealtad, rogando y suplicando á V. M. otorgue á estos moradores el privilegio envidiable de ser los primeros en morir si fuese necesario por su Reina y por su Hija.

Casa consistorial de la villa de Altea á 7 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Ignacio Barber.—Martín Martínez.—Pedro Juan Rostoll.—Pedro Benito.—Vicente Valles.—P. A. D. A., y de orden de los demás Concejales que no firman, Francisco Gadea, Secretario.

Señora: El feliz alumbramiento de V. M. ha dado un heredero al Trono de San Fernando, asegurado la sucesion directa á la Corona de Castilla y colmado de ventura á los españoles. Las virtudes que distinguen el reinado de V. M. resplandecerán en la augusta Princesa que el Cielo nos ha concedido. Inexplicable es, Señora, el júbilo que tan fausto acontecimiento produce en el Ayuntamiento y habitantes de la villa de Herencia, y al expresarlo así con toda la sinceridad de leales españoles, rinden su respetuoso homenaje á V. M. y excelsa Princesa, y quedan pidiendo con fervientes ruegos al Todopoderoso por sus interesantes vidas, la del augusto Esposo de V. M. y Real familia.

Herencia 7 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Cristóbal de Hesles, Presidente.—Juan Enriquez, Diputado provincial.—José Antonio Martín Toledano, Teniente primero de Alcalde.—Ignacio Buitrago, Teniente segundo de Alcalde.—Manuel Montes, Regidor primero.—Vicente Gallega, Regidor segundo.—Joaquin de la Vega y Cáceres, Regidor tercero.—Bernardo Ortiz, Regidor cuarto.—Rufino Manso, Regidor quinto.—Cristóbal Cobos, Regidor sexto.—Antonio Morato, Regidor sétimo.—José María Montes, Regidor octavo.—Francisco Aguilera, Regidor noveno.—Cecilio Ruiz, Regidor décimo.—Antonio Palmero, Regidor undécimo.—Nicomedes Montes, Regidor duodécimo.—Balbino Cañadas, propietario.—Mariano Mendoño, propietario.—Nicomedes Montes, propietario.—Julian Munda, propietario.—Angel Moreno, propietario.—Antonio Ruiz, hacendado.—Manuel Mora, hacendado.—Juan Dávila, hacendado.—Luis Almeida, propietario.—Antonio Puñbla, hacendado.—Agustín Montes, hacendado.—Eugenio Rodriguez Borlado, hacendado.—García Dávila, hacendado.—Carmelo Cañadas, hacendado.—Ramon Aragonés, hacendado.—Valeriano Azañon, Secretario capitular.

Señora: La clase de labradores, propietarios, caballeros médicos, funcionarios públicos y demás, sin distincion, que suscriben, vecinos de esta villa del

Pozuelo de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, llenos del grato júbilo, y rindiendo al Todopoderoso las mas copiosas gracias, llegan á L. R. P. de V. M. para felicitarla por el feliz alumbramiento de una Princesa que el Cielo destina á concluir la obra de felicidad y ventura á la nacion española que su augusta Madre ha principiado y lleva muy adelantada en la acertada marcha de su Gobierno.

Los efectos de este fausto suceso ya, Señora, se notan entre los habitantes de este pueblo, pues en su celebracion han depuesto sus enemistades y discordias y entrado en una nueva era de amistad y armonía fraternal, á lo que han contribuido las medidas adoptadas por el Sr. Gobernador de esta provincia, cual exige la satisfaccion de ver asegurada la sucesion al Trono en el regío vástago de V. M.

Pozuelo de Calatrava y Enero 8 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ambrosio Horros.—Hermenegildo Ornero.—Manuel Reyes de Ornero.—Lorenzo Rojas.—Eugenio Roales Nieto.—Manuel Roales Nieto.—Juan Antonio Muñoz.—Ramon Ledesma.—Eladio Sanchez Vizcaino.—Manuel Delgado y Matas.—Benito Sanchez Herrera.—Felix Chacon.—Nicasio Pasamontes.—Manuel Casado.—Ramon Cano.—Julian Fernandez de José.—Eugenio Casas.—Ramon Triguero.—Ramon Millan.—Francisco Chacon.—Santiago Ornero.—Santiago Cazorla.—Ignacio Sanchez Herrera.—Joaquin Sanchez de Tomás.—Juan Sarabi.—Pedro Antonio Sanchez.—Domingo Morales.—Juan Garcia Carrasco.—Ramon Nieto.—Santiago Sobrino.—Manuel Cano.—Hermenegildo Moraleda.—Patrio Garcia.—Angel Millan.—Policarpo Muñoz.—Felix Muñoz.—Juan Chacon.—Julian Quesada.—Pedro Huertas.—Hilario Herbas.—Manuel Yébenes.—Antonio Rodriguez.—José Lopez Pastor.—Paulino Sanchez.—José Huertas.—Ramon Cano.—Joaquin Martinez.—Ramon Sanchez Ballesteros.—Zacarias Ledesma.—Ramon Muñoz Pelo.—Calisto Lopez.—Antonio Padilla.—José Pastor.—Jacinto Gonzalez.—Esequiel Reina.—Gavino Ornero.—Julian Fernandez.—Felix Delgado.—Mannel Mata, menor.—Ramon Pasamontes.—José Padilla.—Guillermo Yébenes.—Gervasio de Hornero.—Isidro Reina.—Apolonio Rodriguez de Gracia.—José Garcia.—Mariano Molina.—Victorio Martinez.—Joaquin Hernandez.—Zacarias Martinez.—Joaquin Hornero.—Restituto Vizcaino.—Francisco Javier Granados.—Hipólito Herrera.—Silverio Lopez Piedrabuena.—Juan Chacon.—Domingo Martinez.—Modesto Gil y Rosillo.—Cayetano Miguel.—Francisco Muñoz.—Manuel Muñoz.—Manuel Domingo Pastor.—Santiago Granados.—Leoncio Pastor.—José Fernandez.—Manuel Ledesma.—Joaquin Nuñez.—Victoriano Gracia.—Casimiro Hornero.

S. M. ha visto con agrado las anteriores felicitaciones.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Portazgos.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Segovia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de San Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Valladolid, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de cuarenta y tres mil trescientos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 17 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldetas, situado en la carretera de aquella ciudad á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte mil quinientos setenta y dos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 17 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Peñacastillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día

10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de treinta y un mil novecientos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 17 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEJAR.

Por Real orden de 8 de Octubre último se sirvió S. M. (Q. D. G.) aprobar la enagenacion en venta Real de los terrenos comunes llamados de Santa Marina y el Pedregal, radicantes en este término, con aplicacion al costo de obras de mejora del antiguo encañado de aguas potables de la misma; y habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones formado para la subasta de las suertes en que se hallan divididos dichos terrenos, se ha señalado para la doble subasta que ha de celebrarse desde las once de la mañana á la una de la tarde del 15 de Febrero próximo en el Gobierno de esta provincia y en esta ciudad y sala de sesiones de su Ayuntamiento, con sujecion al referido pliego de condiciones, que estará de manifiesto, á la Real orden de 24 de Agosto de 1834, Real decreto de 28 de Setiembre, y á la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, que trata de la admision de la mejora del cuarto dentro de los 90 dias siguientes al del remate.

Table with 2 columns: Suerte, Precio. Includes 'Primera suerte lindante á la huerta de la Noria, tasada en... 2660' and 'Segunda id... 4260'.

Table with 2 columns: Suerte, Precio. Includes 'Primera suerte lindante al cercado que fué de D. Nicomedes Martin Mateos, capitalizada en... 2833..32' and 'Segunda id... 4568..28'.

Y para que tenga toda publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Bejar 9 de Enero de 1852.—Saturnino Bajor.—Juan Bueno Tellez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE ENERO.

De un periódico militar copiamos la siguiente relacion de los puntos donde se hallan en el día los regimientos, escuadrones de cazadores y de remonta:

- Carabineros.—Rey, 4.º, Madrid; Reina, 2.º, Alcalá de Henares; Príncipe, 3.º, Barcelona, y Borbon, 4.º, Burgos.
Lanceros.—Farnesio, 5.º, Valladolid; Almansa, 6.º, Madrid; Pavia, 7.º, Madrid; Villaviciosa, 8.º, Sevilla; España, 9.º, Ciudad-Real; Sagunto, 10.º, Granada; Calatrava, 11.º, Valencia; SANTIAGO, 12.º, Zaragoza; Montesa, 13.º, Ocaña; Numancia, 14.º, en marcha para Cataluña; Lusitania, 15.º, Vicálvaro; Alcántara, 16.º, por ahora en Alcaá.
Cazadores.—Mallorca, 1.º, Gerona; Galicia, 2.º, Coruña; Africa, 3.º y 4.º, en Málaga y Badajoz; Constitucion, 5.º, Madrid; Bailen, 6.º, Zaragoza; María Cristina, 7.º, Barcelona; Aragon, 8.º, Pamplona; Valencia, 9.º, Valen-

cia: Sevilla, 10, Sevilla; Castilla, 11, Valladolid; Alava, 12, Vitoria; Burgos, 13, Burgos; Cataluña, 14, Granada; Granada, 15, Valladolid; Valladolid, 16, por ahora en Alcalá.

Remontas.—Ubeda, en Ubeda; Baena, en Moron; Extremadura, en Córdoba, y Aragón por ahora en Alcalá.

—El Conservatorio de María Cristina se ha trasladado ya á los salones de descanso del teatro Real.

—Los lectores hallarán en otro lugar el anuncio de una Colección de obras médicas que publican los doctores D. Francisco Mendez Alvaro y D. Matías Nieto Serrano, cuya Colección, no solamente es recomendable por su forma, atinada elección de las obras que la componen, modo de publicación, y precio económico, sino también por el esmero en la traducción de las obras extranjeras, y por las muchas é importantes adiciones que en todas se introducen, á fin de que satisfagan tan cumplidamente como sea posible las necesidades científicas de los médicos españoles.

Hemos visto varias de las obras publicadas, y en todas se advierte la mas esmerada corrección, y todas llevan copiosas notas, apéndices ó complementos que las dan grande ventaja sobre las originales.

Ahora ha comenzado á publicarse el *Tratado de las enfermedades de la piel*, por Cazenave y Schedel, obra de suma importancia, de que van hechas cuatro ediciones en Francia, y á la cual acompañan diez magníficas láminas.

Los directores de la *Nueva biblioteca de medicina y cirugía* han acertado á resolver el difícil problema de reunir lo bueno con lo barato. Recomendamos esta notable colección á los médicos y cirujanos de nuestro país.

CORREO EXTRANJERO.

GRAN BRETAÑA.—Los periódicos de Londres hablan de conferencias que tienen efecto entre el Duque de Wellington y sir John Burgoyne, Inspector general de fortificaciones, con objeto de fortificar la embocadura del Támesis y de preservar á Londres de cualquier ataque procedente del extranjero.

Las diferencias ocurridas entre los obreros mecánicos ingleses y los fabricantes no habían terminado aun á la salida del correo.

FRANCIA.—*Paris 10 de Diciembre*.—El *Moniteur* contiene el siguiente decreto:

Luis Napoleon, Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Son expulsados del territorio francés, del de la Argelia y de las colonias, por causa de seguridad general, los antiguos representantes de la Asamblea legislativa, cuyos nombres siguen:

Edmond Valentin.
Paul Racouchot.
Agricol Perdiguer.
Eugène Cholat.
Louis Latrade.
Michel Renaud.
Joseph Benoit (du Rhône).
Joseph Burgard.
Jean Colfavru.
Joseph Faure (du Rhône).
Pierre-Charles Gambon.
Charles Lagrange.
Martin Nadaud.
Barthélemy Terrier.
Victor Hugo.
Cassal.
Signard.
Viguiet.
Charrassin.
Bandsept.
Savoie.
Joly.
Combier.
Boysset.
Duché.
Ennery.
Guilgot.
Hochstuhl.
Michot-Boutet.
Baune.
Bertholon.
Schœlcher.
De Flotte.
Joigneaux.
Laboulaye.
Bruys.
Esquiros.
Madier Montjau.
Noël Parfait.
Emile Péan.
Pelletier.
Raspail.
Théodore Bac.
Bancel.
Belin (Drôme).
Besse.
Bourzat.
Brives.
Chavoix.
Dulac.
Dupont (de Bussac).
Gaston Dussoubs.
Guitier.

Lafont.
Lamarque.
Pierre Lefranc.
Jules Leroux.
Francisque Maigne.
Malardier.
Mathieu (de la Drôme).
Millotte.
Rosselli-Mollet.
Charras.
Saint-Ferreol.
Sommier.
Testelin (Nord).

Art. 2º En el caso de que, en contravención del presente decreto, alguno de los individuos designados en el art. 1º volviera á entrar en los territorios que les son vedados, podrá ser deportado, por medida de seguridad general.

Dado en el Palacio de las Tullerías, oído el Consejo de Ministros, á 9 de Enero de 1852.—Luis Napoleon.—El Ministro del Interior, De Morny.

—Luis Napoleon, Presidente de la República, decreta:

Artículo 1º Son momentáneamente alejados del territorio francés y del de la Argelia, por causa de seguridad general, los antiguos Representantes de la Asamblea legislativa cuyos nombres siguen:

Duvergier de Hauranne.
Creton.
General de Lamoricière.
General Changarnier.
Baze.
General Le Fló.
General Bedeau.
Thiers.
Chambolle.
De Rémusat.
Jules de Lasteyrie.
Emile de Girardin.
General Laidet.
Pascal Duprat.
Edgar Quinef.
Antony Thouret.
Victor Chaulffour.
Versigny.

Art. 2º No podrán volver á entrar en Francia ó en la Argelia, sino en virtud de una autorización especial del Presidente de la República.

Dado en el Palacio de las Tullerías, oído el Consejo de Ministros, el 9 de Enero de 1852.—Luis Napoleon.—El Ministro de lo Interior.—A. de Morny.

—El Gobierno, firmemente resuelto á evitar toda clase de turbulencias, ha debido tomar medidas contra ciertas personas, cuya presencia en Francia podría ser obstáculo á que se restableciera la tranquilidad.

Estas medidas se aplican á tres categorías: En la primera figuran los individuos convictos de haber tomado parte en las insurrecciones recientes; y serán, segun su grado de culpabilidad, deportados á la Guyena francesa, ó á la Argelia.

En la segunda se encuentran los jefes reconocidos del socialismo: su permanencia en Francia podría ser origen de la guerra civil: serán expulsados del territorio de la República, y trasportados si volviesen á entrar en él.

En la tercera están comprendidos los hombres políticos que se han hecho notables por su violenta hostilidad al Gobierno, y cuya presencia seria causa de agitaciones, serán pues momentáneamente alejados de Francia.

En las circunstancias actuales, el deber del Gobierno es la firmeza; pero sabrá contener la represión en sus justos límites.

Los decretos que preceden conciernen solamente á los antiguos Representantes.

Los Sres. Marc-Dufraisse, Greppo, Miot, Mathé, y Richardet serán trasportados á la Guyena francesa.

(De las Hojas litográficas.)

Se asegura que el decreto de deportación ó de destierro publicado esta mañana está ya ejecutado en gran parte.

Un primer convoy que salió esta mañana de París, parece que se ha dirigido á Brest, y embarcándose en el *Genereux*, que navega ya hácia la Guyena.

Por otra parte, cartas de la frontera del Norte anuncian que MM. Changarnier, Baze, Charras y otros, han pasado en la noche del jueves al viernes por Valenciennes, acompañados cada uno de Oficiales de paz que los conducen á Bélgica.

BOLETIN DE TEATROS.

El Sr. García Gutierrez ha escrito un nuevo drama titulado *Roger de Flor*, y segun nuestras noticias, esta obra se halla destinada á aumentar la popularidad de que justamente goza el autor del *Trovador* y de *Simon Bocanegra*.

—Anoche se cantó el *Macbeth* en el teatro Real, presentándose en dicha ópera la señora Cattinari y el barítono Cresci. La primera era

conocida del público, y no desmintió los recuerdos que habia dejado: el segundo es una excelente adquisición, pues posee grata y extensa voz, buen método de canto y elegantes maneras. El auditorio se mostró muy satisfecho de los nuevos artistas, aplaudiéndolos mucho y llamándolos además á la escena varias veces.

La ópera ha sido decorada con tanta propiedad como lujo, sobre todo en los actos segundo y tercero.

—LA HIEL EN COPA DE ORO.—Sabemos que el drama original escrito con este título por D. Gabriel Estrella está admitido en el teatro del Príncipe. Deseamos su pronta representación por el interés natural que nos inspiran las obras de los escritores que se han dado á conocer ventajosamente.

—TEATRO DE LA CRUZ.—Anteayer se presentó por primera vez al público de esta capital el panorama del Mississippi. El extenso lienzo desplegado en el coliseo de la Cruz tiene trozos de magnífica perspectiva y de bello gusto artístico. La catarata del rio de San Antonio, la vista de la ciudad de San Luis, la de ciertos plantíos de algodón y el cuadro de un vapor tomando leña á la luz de las fogatas encendidas por los indios que habitan las riberas fueron aplaudidos por los espectadores. La concurrencia llenaba todas las localidades. S. M. la Reina Madre asistió á toda la funcion en su palco, acompañada del Duque de Riansares y sus hijas.

Promosticamos algunos llenos á la Cruz con el panorama de las 600 leguas, que tiene la ventaja de recorrerse en menos de tres horas sin que el viajero se moleste en nada, y sin que le quepa el recelo de que rebiente la caldera del *Steamer*.

—TEATROS DE PROVINCIAS.—En el teatro del Liceo de Barcelona se prepara una escogida funcion de baile español á beneficio de la bailarina Nena. La beneficiada ejecutará, entre otras piezas, el celebrado jaleo de Jerez.

—La ópera *I Masnadieri* ha sido bien recibida del público gaditano. La Sra. Fodor la habia cantado con su acostumbrada maestría, á pesar de no hallarse muy en su cuerda la música de Verdi, habiendo sido justamente aplaudida. Lo habia sido también el nuevo tenor Sr. Alzamora, cuya voz agrada generalmente.

Asegurábase en Barcelona que la empresa de aquellos teatros habia escriturado en clase de prima donna á la Sra. Vera, y que espera de París otra primera y un barítono. La señora Vera trataba de hacer su debut con la *Favorita*. También se dice que cuanto antes se cantará la ópera bufa *Una aventura d' Scaramucia*.

En Málaga está alcanzando larga cosecha de aplausos la célebre zarzuela *El tio Caniyitas*.

En el teatro de Alicante se ha puesto en escena con poca fortuna la celebrada zarzuela *Tramoya*. La segunda noche de representación estaba el teatro desierto.

En cambio se ha aplaudido estrepitosamente en el de Valencia otra nueva zarzuela titulada *Donde menos se piensa salta la liebre*, siendo llamados á la escena sus autores los Sres. García, Cadena y Valero.

En el mismo teatro se va á ejecutar la pieza titulada *Por seguir á una muger*.

Cada día son mayores las probabilidades de que habrá pronto compañía de ópera en el teatro de Santiago, con una de las cantantes Villós.

En el teatro de aquella ciudad se ejecutó la noche del 8 la *Adriana* con brillante éxito.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 38 7/8 y 38 3/4.
Id. del 4 por 100, 15 1/4.
Id. del 5 por 100, 18 3/4.
Deuda sin interés, 5 5/8.
Cupones no llamados á capitalizar, 8 3/4.
Vales Reales no consolidados, 7 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 105.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51.
Paris, 5-36 á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.
Bilbao, 1/8 b.
Cádiz, 1/4 d.
Coruña, 1/4 id.
Granada, 1/2 id.
Málaga, 3/8 id.
Santander, 1/8 id.
Santiago, 1/8 id.
Sevilla, 5/8 pap. d.
Valencia, 1/4 d.
Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPILACION ECLESIASTICA.

EDICION OFICIAL DE LA LEY

DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,

PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO,

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4.º mayor: se vende en la Imprenta nacional al precio de 8 rs.

NUEVA BIBLIOTECA DE MEDICINA Y CIRUGIA, coleccion escogida de obras de esta ciencia, publicada por los doctores en medicina y cirugía D. Francisco Mendez Alvaro y D. Matías Nieto Serrano.

Se han repartido las entregas primera y segunda correspondientes del Tratado de las enfermedades de la piel, por Cazenave y Schedel. Constan de 80 páginas con su cubierta.

Precio, real y medio en Madrid y 2 en provincias, cada una.

Bases de la suscripcion.

1º Puede hacerse por entregas ó por tomos: los que prefieren estos encuadrados, abonan el número de entregas de que consta cada uno.

2º Las entregas constan de tres pliegos, ó sea 24 páginas si la obra es en 4º mayor á dos columnas, y de 40 páginas si es el tamaño en 8.º mayor. Unas y otras llevan grabados intercalados, cuando el texto lo exige. Las láminas que se publican por separado del texto, se dan aparte á un precio módico.

3º Las primeras obras que se van á publicar son: Tratado de enfermedades de la piel; Tratado elemental y práctico de obstetricia; Enfermedades de niños; un formulario muy completo; un libro especial para la práctica médica, que comprende los conocimientos de patología, de medicina legal, de administracion médica &c., que necesitan tener mas presentes los profesores; Tratados de fisiología, de higiene y de anatomía patológica. De las demas materias estan ya publicadas las obras mas modernas y completas.

4º El precio de cada entrega es real y medio en Madrid, y 2 en provincias, francas de porte.

5º Desde Enero de 1852 se reparten por ahora seis entregas mensuales.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en las oficinas del Museo científico, calle de los Caños, núm. 4; en la librería de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11; en las librerías de Viana y D. Enrique Jordan, calle de Carretas.

Provincias: 1º En las oficinas de los profesores de farmacia que son Subdelegados de sanidad.

2º Haciendo el pedido en carta franca y libran-do el importe por correos.

3º En casa de los principales libreros.

SOCIEDAD LA PREVISORA EN LIQUIDACION.

El día 15 de Febrero próximo se celebrará junta general de accionistas de la misma, y con tal objeto se servirán acudir á sus oficinas, calle de la Reina, núm. 43, cuarto bajo, á recoger, por sí ó por medio de sus apoderados, las correspondientes papeletas de entrada en los dias 12, 13 y 14 del propio mes desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. En ellas se designará el local en que ha de reunirse la junta.

Madrid 15 de Enero de 1852.—El director gerent-interino, Acisclo Miranda. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion. Mañana sábado á las ocho de la noche tendrá lugar la segunda representación de *Macbeth*, ópera en cuatro actos, música del maestro Verdi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Concepcion Sampelayo.—Sinfonía.—*Faltas juveniles*, drama nuevo en tres actos, arreglado del francés.—Las mozas juncuales, baile.—Terminará el espectáculo con la aplaudida comedia en un acto titulada *¡El diablo son los nietos!*

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—*El médico poeta*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La Condesa de Egmont*, comedia en tres actos, traducida del francés.—El paso á dos nominado La cita, ó el polo gaditano.—*Libro III*, capítulo I, comedia nueva en un acto, traducida del francés.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ochó de la noche.—Sinfonía.—*Por seguir á una muger*.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Les mémoires du diable*, comedia-vaudeville en tres actos.—*Le dépit amoureux*, comedia en dos actos.

Nota.—El lunes tendrá lugar la tercera exposicion del magnífico panorama movible, ó *viage de illusion por el Mississippi*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.